

**1626-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cinco minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido SOMOS en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala cantonal a provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Somos celebró el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **GUATUSO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y **quedó integrada en forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN GUATUSO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206870691	INGRID VANESSA TORRES PÉREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
208070317	VERNY STEVEN MONGE REYES	TESORERO PROPIETARIO
207550867	MARIA JOSE CORTÉS PÉREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
207930970	STEVEN MAURICIO VARGAS SÁNCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
206670571	JENNIFER QUIRÓS MIRANDA CC JENNIFER MIRANDA CORTEZ	TESORERA SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206870691	INGRID VANESSA TORRES PÉREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207930970	STEVEN MAURICIO VARGAS SÁNCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207550867	MARIA JOSE CORTES PÉREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la designación Grettel Esquivel Bermúdez, cédula de identidad 207340379, dado que presenta doble designación al haber sido nombrada como fiscal propietaria y delegada territorial. En ese sentido es menester recalcar que una

persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular n° DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación la señora Esquivel Bermúdez deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no es procedente la designación de Roiner José Pérez Esquivel, cédula de identidad 208030243, como presidente propietario y delegado territorial propietario, ya que no cumple con el requisito de circunscripción electoral, al encontrarse inscrito actualmente en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela, desde el seis de octubre de dos mil veinte, por lo que, se le hace saber al partido político que, en el artículo ocho del Reglamento supra citado, se establece que, para ser asambleísta se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Así las cosas, para subsanar la inconsistencia advertida el partido de cita deberá convocar una nueva asamblea cantonal para designar dicho cargo.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido SOMOS.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/dfb/mop  
C.: Exp. n° 271-2018, partido SOMOS  
Ref., No.: 8215,7080-2021